



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2019-00719-00
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: EDUARDO QUIROGA AMADO
DEMANDADO: YENIFER CAROLINA RUIZ PARRA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho el presente proceso donde se aportan constancias de envío de notificación por aviso y solicitud con anexos, venciendo el término del traslado sin existir contestación, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvasse proveer. Soledad, AGOSTO 30 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito a que hace referencia, se tiene que fue aportado por parte del apoderado de la demandante, constancia de envío y certificación de recibido de la notificación por aviso a la demandada en fecha 22 de abril de la presente anualidad, la cual vencido el termino, no contesto, ni propuso excepciones.

En vista a esto y teniendo en cuenta que trata de un proceso verbal sumario, se señalará fecha para la audiencia prevista en los artículos 392, en asocio con los artículos 372 y 373 del CGP, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Visto el anterior informe secretarial, se

ORDENA:

1. FÍJESE el día de 22 de septiembre 2021 a las 9:00 am, como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, los testigos con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
2. Se decretará como pruebas las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documentales:

- Registro Civil de nacimiento del niño LUIS EDUARDO QUIROGA RUIZ con serial N°55377469, de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá.
- Diligencia de conciliación llevada a cabo entre las partes ante el ICBF el día 4/04/2018.
- Boleta de citación a la demanda de fecha 11/07/2019.
- Acta de audiencia de no conciliación de fecha septiembre 4 de 2019.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

- Tramite de atención extraprocesal CZ Centro Norte Histórico de intervención para restablecimiento con fecha de creación 23/03/2018.
- Boleta dirigida al comandante de la estación de policía de fecha 2/02/2016, remitida por la Comisaria 16 de Familia de Bogotá.
- Solicitud de verificación de incumplimiento de acuerdos presentada por el demandante ante la Fiscalía general de la Nación el día 21 de septiembre de 2018.

2.1.2. Testimoniales: No fueron solicitadas.

2.2. PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, por lo tanto, no existen pruebas que decretar a su favor.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de las partes señores EDUARDO QUIROGA AMADO y YENNIFER CAROLINA RUIZ PARRA, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que contesten las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.

Decrétese la práctica de una visita social en las instalaciones de la vivienda de tanto del demandante EDUARDO QUIROGA AMADO, quien reside en la transversal 64 No. 1-56 interior 16 apto 202 Barrio galán de la Ciudad de Bogotá o en la dirección donde actualmente resida en esa ciudad u en otra diferente, como de la demandada señora YENNIFER CAROLINA RUIZ, quien reside en carrera 10B No. 84-32 Barrio Los Almendros III estapa del Municipio de Soledad, a fin de constatar aspectos que interesen al proceso tales como: Características físicas de la vivienda y vías de acceso, composición del núcleo familiar y labores que realizan cada uno de ellos, ingresos para el sostenimiento de la familia, la percepción de los padres frente al tema del desarrollo de las visitas del menor LUIS EDUARDO QUIROGA RUIZ, si comparte tiempo con su hermana MARIA CAMILA QUIROGA RUIZ, igualmente determinar el trato y cuidado que recibe el niño en esa vivienda, y como se desarrolla las visitas del padre o la madre para con sus hijos, en caso negativo se indique los motivos que han dado lugar que no se realicen y determinar si existe cumplimiento de cada uno de sus derechos, o por el contrario existe vulneración de los mismos. La trabajadora social deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector, de ser necesario. De igual forma tratar otros aspectos de importancia que se observen en el trascurso de la visita y practicar entrevista al niño si se encuentra en ese momento indagando sobre el deseo de compartir con su padre y grado de comunicación y acercamiento entre ellos. Para la visita social en el domicilio del padre se expedirá despacho comisorio a los Juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá (turno), para que a través de su asistente social se realice la práctica de la misma. La de la madre del niño señora YENNIFER CAROLINA RUIZ PARRA se realizará por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho.

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.